

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVII

Managua, Lunes 7 de Febrero de 1983

No. 31

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 1195 — Orden de la Independencia Cultural "Ruben Darío" a Julio Cortázar	Pág 24
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA	
Creación de la Empresa de Desarrollo Ganadero de Reforma Agraria	241
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	
Facultad a Ingenieros Especialistas	245
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	245
Incorporación Profesional	246
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	246
Concesiones de Patentes	247
SECCION JUDICIAL	
Remates	247
Títulos Supletorios	248
Cancelación y Reposición de Certificados	248
Sentencia de Divorcio	248
Declaratorias de Herederos	248

JUNTA DE GOBIERNO

Orden de la Independencia Cultural "Rubén Darío" a Julio Cortázar

Decreto No. 1195

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 927 publicado en "La Gaceta No. 21 del 27 de enero de 1982, que crea la ORDEN DE LA INDEPENDENCIA CULTURAL "RUBEN DARIO".

Considerando:

I

Que el escritor argentino JULIO CORTAZAR, es una de las grandes figuras de la literatura latinoamericana contemporánea, y que

su obra ha contribuido de manera fundamental a crear una identidad cultural de nuestro continente, y a proyectar esa identidad al resto del mundo.

II

Que JULIO CORTAZAR, desde su posición de intelectual comprometido con las ansias y luchas de los pueblos de América y el Caribe se ha identificado profundamente con nuestra Revolución Popular Sandinista.

III

Que tanto su calidad de escritor, como su compromiso por la independencia y soberanía de nuestros pueblos frente al imperialismo, son congruentes con los valores que están presentes en la vida y en la obra de **Rubén Darío**, héroe máximo de nuestra independencia cultural.

Arto. 1º—Otórgase la ORDEN DE LA INDEPENDENCIA CULTURAL "RUBEN DARIO" a **Julio Cortázar**.

Arto. 2º—El presente Acuerdo entrará en vigencia en este momento sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Centro de Convenciones "CESAR AUGUSTO SILVA", en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

Creación de la Empresa de Desarrollo Ganadero de Reforma Agraria

Reg No. 677 — R/F 0468238 — ₡ 2,900.00

CERTIFICACION

Julio Francisco Báez Cortés, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Certifica:

Que en el Libro de Creación de Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas de las 362 a la 366, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Noventa**Creación de la Empresa de Desarrollo Ganadero de Reforma Agraria**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Quinientos Ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, del dos de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Número doscientos ochenta y cuatro del nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda:**CAPITULO I****Constitución, Denominación, Domicilio y Duración**

Artículo 1.—Crear, con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada, EMPRESA DE DESARROLLO GANADERO DE REFORMA AGRARIA, que en adelante del presente Acuerdo se le llamará simplemente "LA EMPRESA".

Artículo 2.—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer Sucursales, Sedes Secundarias, Agencias, Oficinas, Planteles, en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3.—La Empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II**Objeto y Capacidad Jurídica**

Artículo 4.—La Empresa tendrá por objeto, la prestación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de servicios destinados a la creación de nuevos proyectos de inversión o ampliación de proyectos existentes, necesarios o convenientes al desarrollo económico del país, especialmente en el ramo pecuario, o industrial y/o de servicios conexos a la actividad pecuaria, y al funcionamiento administrativo, técnico y financiero de las empresas que administren tales proyectos. La Empresa podrá ejecutar o llevar a cabo las siguientes actividades:

- Identificación de proyectos y realización de los correspondientes estudios de factibilidad;
- Gestiones para su financiamiento;
- Gestiones para la constitución de las empresas que administrarán los proyectos;
- Diseño, implementación y/o supervisión y control de las obras de inversión requeridas, incluyendo construcciones e instalaciones;

- Gestiones y/o contrataciones de equipo y maquinaria para los proyectos;
- Gestión y control administrativo, técnico y financiero de las empresas creadas para la administración de los proyectos.

Artículo 5.—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, La Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

CAPITULO III**El Patrimonio**

Artículo 6.—El Patrimonio inicial de La Empresa será de veinte mil córdobas . . . (₡20,000.00), los que se le asignan en efectivo.

Artículo 7.—El Patrimonio de La Empresa, podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

CAPITULO IV**Administración y Representación****Sección I****Consejo Consultivo**

Artículo 8.—El Consejo Consultivo estará integrado por cinco Consejales Propietarios con sus respectivos suplentes, número que podrá ser aumentado o disminuido por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente Acuerdo. Serán miembros del Consejo Consultivo:

- El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, quien será miembro ex-oficio y el respectivo suplente que el Ministro designe;
- Tres Consejales propietarios y sus respectivos suplentes, nombrados por el Ministro;
- Un representante de los trabajadores, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro. La anterior enumeración es simplemente enunciativa no taxativa, por lo que el Consejo podrá estar compuesto por los miembros que se establezcan en el Acuerdo de Creación del mismo.

Artículo 9.—Corresponde ex-oficio, el cargo de Presidente del Consejo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. El Consejo Consultivo elegirá de entre sus miembros un Vice-Presidente.

Artículo 10.—El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el Responsable de la División, Sección o Depar-

tamento Legal de La Empresa, si lo hubiere. Así mismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender Certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Administrativos Internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12.—El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13.—La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: EMPRESA DE DESARROLLO GANADERO DE REFORMA AGRARIA y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla La Empresa, así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14.—Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Artículo Siete de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de La Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar los Planes Técnicos-Económicos y/o Presupuestos Anuales de La Empresa, que prepare el Director de La Empresa, previa comprobación que di-

chos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar por el cumplimiento de dichos planes;

- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos, que por razones de evidente necesidad, sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas, que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea La Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo, la ratificación posterior de dicha designación.
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarias para el mejor desarrollo de La Empresa. Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros, conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de La Empresa a tomar en arriendo, bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable, del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Sección II

Del Director

Artículo 15.—La Administración ejecutiva y a tiempo completo de La Empresa, estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos, nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16.—El Director de La Empresa ejercerá la administración, de acuerdo con los Planes Técnicos-Económicos, avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17.—El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de La Empresa, para Sucursales o Agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos administrativos Internos de La Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, ad-referéndum, o sea con la autoriza-

ción del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18.—Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de La Empresa, con los poderes y facultades que le confiere la Ley, o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de La Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones, de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de La Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de La Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de La Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de La Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación de éste, ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de La Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de La Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria; Manejar los fondos de La Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de La Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los Reglamentos Internos, a la Auditoría del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;

- k) Tener la inspección de todas las actividades de La Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

Sección III

Representación Legal

Artículo 19.—La representación legal de La Empresa la tendrá el Director con las facultades de mandatario general de Administración.

Artículo 20.—Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de La Empresa, celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21.—Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de La Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22.—El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designa para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional, para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de La Empresa, para responder por obligaciones que contraiga La Empresa, con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

CAPITULO V

De la Fiscalización y Control

Artículo 23.—Las tareas de fiscalización de la Administración de La Empresa, estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia, la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

CAPITULO VI

Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes

Artículo 24.—La contabilidad de La Empresa será llevada de conformidad con las le

yes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25.—El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de Reservas Especiales, destinados a los fines y objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26.—La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicables los excedentes de esta Empresa.

CAPITULO VII

Disposición Final

Artículo 27 —En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — **J. Wheelock**. — (Hay un sello).

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, y para los fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — **Julio Francisco Báez Cortés**, Secretario General MIDINRA.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Facultad a Ingenieros Especialistas

Reg. No. 670 — R/F 0465142 — ₡ 275.00

Acuerdo Ministerial No. 180

Miguel Ernesto Vijil Icaza,

MINISTRO DE VIVIENDA
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Para los efectos que los Reglamentos vigentes establecen en cuanto a la revisión del diseño estructural de edificios que están sujetos a la aprobación del Departamento de Control del Desarrollo Urbano, se delega ésta facultad en los Ingenieros Especialistas en la materia que al efecto se designen de la siguiente manera:

a) Para todos los proyectos cuyo diseño esté bajo la responsabilidad del Ministerio de la Construcción y/o sus Empresas anexas, a los Ingenieros Estructurales que designe el Compañero Ministro de la Construcción;

b) Para todos los Proyectos cuyo diseño esté bajo la responsabilidad de la Corporación Constructora de Viviendas COVIN y/o sus Empresas anexas y otras dependencias del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos, a los Ingenieros Estructurales que designe el suscrito Ministro del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos.

Segundo: Los Ingenieros Estructurales a que se hace referencia en el Artículo anterior, deberán firmar los planos correspondientes y sellarlos con un sello que contenga el Escudo de Nicaragua, su nombre y el Título de Ingeniero Civil y para efecto del registro de las firmas correspondientes en el Departamento de Control de Desarrollo Urbano, deberán presentarse a dicho Departamento a registrar la firma y el sello que usarán, así como suministrar información sobre su Curriculum Vitae, Títulos Profesionales y experiencias en el campo del diseño estructural.

Tercero: Esta Delegación tendrá como consecuencia que las responsabilidades resultantes por lo que hace a fallas en el diseño estructural de los planos que sean aprobados mediante éste procedimiento correspondrán a los Ingenieros Estructurales registrados y a las respectivas instancias que los designen para desempeñarse como tales.

Cuarto: Para los efectos de la aprobación final de los planos elaborados por las instancias mencionadas en este ACUERDO y para el otorgamiento de los Permisos de Construcción respectivos, continuarán en plena vigencia las restantes normas que actualmente se aplican en el Departamento de Control de Desarrollo Urbano de este Ministerio.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — **Miguel Ernesto Vijil Icaza**, Ministro.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 671 — R/F 0465130 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 139, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora **Azucena del Socorro García Castro**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores todos los requisitos académicos del Plan de Estudios co-

respondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 14 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 672 — R/F 0465138 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Edgard Danilo Araica Salas, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **J. Solís P.** — El Secretario General, **N. González R.**

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 1982. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Incorporación Profesional

Reg. No. 666 — R/F 0383022 — ₡ 260.00

CERTIFICACION

Eduardo Muñoz Mendieta, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, certifica el acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, en su Resolución No. 19 del 4 de diciembre del año en curso, que en su parte conducente dice:

"Aprobar la solicitud de incorporación profesional del compañero **Gabriel Centeno Cantillano**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de Ingeniero Civil, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de México, a favor del interesado en México, D. F., el 12 de noviembre de 1970. Previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del

Reglamento de la Ley de Incorporación de Profesionales, la Secretaría General librará certificación de la presente resolución, para su inscripción en el Departamento de Registro y ulterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

León, dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Año de la Unidad Frente a la Agresión. — **Eduardo Muñoz Mendieta**, Secretario General.

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo No. 49, páginas 113, 114 y 115, Tomo I del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

León, siete de enero de mil novecientos ochenta y tres. "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía. — **Manuel Mayorga González**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 565 — R/F 0442880 — Valor ₡ 75.00
Gilberto Bultrago A., apoderado Comercial Farmacéutica, S. A., Guatemalteca, solicita registro marca fábrica:

"NERVIFORT"

Clase 5

Presentada: 28 Septiembre 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Octubre 1982. — **Octavio Rocha G.** Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 567 — R/F 0442872 — Valor ₡ 75.00
Orestes Romero R., apoderado Industria Farmacéutica, S. A., Guatemalteca, solicita registro marca fábrica:

"VINISAN"

Clase 5

Presentada: 26 Octubre 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Enero 1983. — **Alberto Peter h.**, Registrador.

3 3

Reg. No. 568 — R/F 0442871 — Valor ₡ 75.00
Orestes Romero R., apoderado Industria Farmacéutica, S. A., Guatemalteca, solicita registro marca fábrica:

"LOMBRICINA"

Clase 5

Presentada: 26 Octubre 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Enero 1983. — **Alberto Peter h.**, Registrador.

3 3

Reg. No. 575 — R/F 0442870 — Valor ₡ 75.00
Orestes Romero R., apoderado Industria Farmacéutica, S. A., Guatemalteca, solicita Registro marca fábrica:

"TUSIGEN"

Clase 5

Presentada: 26 Octubre 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Enero 1983. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 591 — R/F 0445074 — Valor ₡ 75.00
Gilberto Buitrago A, apoderado Comercial Farmacéutica S. A., Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

"IMPERIAL"

Clase 3

Presentada: 6 Octubre 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Octubre 1982. — Octavio Rocha G. Registrador Suplente. 3 3

Concesiones de Patentes

Reg. No. 642 — R/F 0446842 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña S, apoderado F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, Suiza, solicita Concesión Patente Invención:
"Composiciones Antiinflamatoria" caso Ran 4070 /61.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Enero 1983. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 643 — R/F 0446841 — Valor ₡ 75.00
Emilio Bendaña, apoderado F. Hoffmann-La Roche & Co. AG., Suiza, solicita Concesión Patente Invención:
"Preparados Farmacéuticos" caso Ran 4602/16.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 644 — R/F 0446840 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña S, apoderado F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, Suiza, solicita Concesión Patente Invención:
"Derivados de Cefalosporina" Ran 4410/143K

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Enero 1983. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 645 — R/F 0446839 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña S, apoderado F. Hoffmann-La Roche & Co. AG, Suiza, solicita Concesión Patente Invención:
"Nuevos Compuestos de benceno tetrasustituidos" Ran 4430/17.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Enero 1983. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 647 — R/F 0446843 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña S, apoderado F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, Suiza, solicita Concesión Patente Invención:
"Derivados de Imidazol" Ran 4001/105.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Enero 1983. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 648 — R/F 0446844 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Concesión Patente Invención:
"Pesticida piretroide no Irritante formulaciones compuesta de vegetales y resinas"

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Febrero 1983. — Alberto Peter h., Registrador. 3

Reg. No. 649 — R/F 0446845 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña, apoderado John Wyeth & Brother Limited, Inglesa, solicita Concesión Patente Invención:

"Elemento de forma destinado a encerrar una sustancia Química, su procedimiento de preparación y embalaje que lo contiene" caso 4239/250.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Febrero 1983. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 650 — R/F 0446846 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña S, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Concesión Patente Invención:

"Agente para combatir las pestes, "su preparación y uso" 9/82.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Febrero 1983. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 651 — R/F 0446847 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Concesión Patente Invención:

"Nuevas formulaciones de aerosol a base de agua, procedimiento para su preparación, su empleo en el campo doméstico y en el campo higiénico, así como en la protección de plantas" Ref.: 7/82.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Febrero 1983. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 583 — R/F 0445054 — Valor ₡ 150.00
Diez de la mañana, próximo veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y tres, subastase al martillo, siguiente bien mueble: Amplificador Marca Rotel, Stereo Receiver, Modelo RX-602, Serie 64846935.

Base: C\$ 5,000.000

Verse: Nuevo Diario.

Ejecuta: Ismael Acuña Rayo.

Ejecutado: William Tapia Sánchez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito a los veintisiete días de enero mil novecientos ochenta y tres. — Guadalupe Cornejo Morales, Sria. 3 3

Reg. No. 602 — R/F 0357272 — Valor ₡ 450.00
Diez mañana Miércoles veintidós Febrero este año (1983) local este Juzgado subastaranse siguientes propiedades: a) Finca Santa Martha sesenta manzanas, más o menos, en La Paz, Murrá, Nueva Segovia, limitada: Norte Santiago Valladárez y David Colindres, antes, hoy Vicenta viuda Romero y Benjamín Pérez; Sur, Catalina Flores, antes, hoy Pedro Blandón; Oriente, César Barahona, ahora Federico Rayo; Occidente, quebrada Manjata, aguas abajo, antes, ahora Guadalupe Cruz, Eugenio Valladárez, Abelino Cruz; inscrita No. 8432, Asiento 2o., Folio 294, Tomo 76; y b) Finca Doscientas quince manzanas, Ciudad Antigua, Nueva Segovia, limitada: Norte, Sinforosa Vásquez viuda Hernández, Ramón Carrasco; Sur, ejidos Telpaneca, Hermanos Guerrero; Oriente, Francisco Centeno, Noemí de Arévalo, Rodolfo Quiñonez; Occidente, mediando carretera Ocotál-Telpaneca, Alfonso Marín; inscrita No. 8648, Asiento 1o., Folios 91-100, Tomo 79; ambas Sección Derechos Reales Registro Público Nueva Segovia.

Base: Un millón seiscientos cuarenta y seis mil

trescientos ochenta y seis córdobas y ochenta y seis centavos (C\$ 1.646,386.86).

Ejecuta: Banco Nicaragüense, Sucursal de Ocotál a Monseñor Julio César Videá Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, veintiseis Enero, mil novecientos ochenta y tres. — Rafael López Pineda, Juez Civil del Distrito. — J. Liberato Jarquín C. Secretario. 3 3

Reg. No. 626 — R/F 0446835 — Valor C\$ 375.00

Diez de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, subastárase bien hipotecado por Aldo Parodi Basset a favor del Banco Nicaragüense; un lote de terreno que corresponde al Número ocho, manzana O, en el Reparto El Porvenir de 539.44 varas cuadradas dentro linderos siguientes: Norte, dieciseis metros con la calle Número trece; Sur, doce metros, con lotes Número nueve y diez; Este: veintisiete metros, con la calle Número diez; Oeste: veintisiete metros cincuentidos centímetros, con el lote Número siete; inscrito con el número 51,705; Tomo 765; Asiento 1ro; Folios 244 a 246, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Base para la Subasta: C\$ 60,670.89.

Ejecuta: Banco Nicaragüense.

Deudor: Aldo Parodi Basset.

Dado en Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del dos de Febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Guy José Bendafía Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. 3 3

Reg. No. 623 — R/F 0446814 — Valor C\$ 375.00

Ocho de la mañana veinticinco Febrero corriente año, subastárase, en este local, siguiente inmueble: ubicado Suroeste San Rafael del Sur, Departamento Managua, en sitio conocido como "San José" quinientas manzanas de extensión, siguientes linderos: Norte: Ejidos San Rafael del Sur, camino Los Navarretes en medio; Sur: sitio San Pedro Loma Alegre Natividad Río Tecolapa, en medio; Oriente: sitio San Isidro; Poniente: sitio San Pedro y terreno de Juan Narváez. Inscrito: Número 20,946, Tomo 480 y 590 Folios 250, 248, Asiento 1º, Sección de Derechos Reales, Libro Propiedades de este Registro Público.

Base: Quinientos Cincuenta Mil Córdobas . . . (C\$ 550,000.00).

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo a Mercedes Calero de Torrentes y Narciso de Jesús, Adela Victoria, Carmen María de Fátima todos de apellidos Torrentes Calero.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. 3 3

Titulos Supletorios

Reg. No. 469 — R/F 0350774 — Valor C\$ 150.00

María Fátima Soto de Borque, Solicita supletorio casa y solar banda Oriental esta ciudad, localizada: Oriente Plazuela Municipal, Occidente: Escuela Número uno. Avenida Interpuesta; Norte Socorro López. Sur Magdalena de Sandigo e Isabel de Martínez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, doce de Octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Carlos M. Cruz, Juez. 3 2

Reg. No. 488 — R/F 0421333 — Valor C\$ 150.00

Francisca Cordonero López. Solicita Título

supletorio predio urbano, Rama, Linda: Norte: Atilles Oporta, Sur: Hermida Zelaya, Este: Atilles Oporta y Oeste: calle por medio Balvino Zelaya.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de lo Civil, Rama, dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — Esperanza Rodríguez S. Sria. 3 2

Cancelación y Reposición de Certificados

Reg. No. 512 — R/F 0436372 — Valor C\$ 225.00

Banco Inmobiliario de Nicaragua, S.A. (BIN)

Avisa: Que los Certificados de Depósitos detallados, han sido reportados como extraviados, solicitándose de parte interesada su cancelación y siguiente reposición, los cuales corresponden al siguiente detalle:

Número	Monto	Fecha Emisión
RA-FLA-No.0054-2	C\$27.000.00	Febrero 12/1979
RA-FLA-0055-0.	C\$26.000.00	Febrero 12/1979
RA-FLA.No.00066-7.	C\$16.741.55	Febrero 12/1979
CCA-LV-1752.	C\$50.000.00	Abril 8/1981

Banco Inmobiliario de Nicaragua, S.A. — Luis A. Montenegro., Director Ejecutivo. 3 3

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 675 — R/F 0465135 — C\$ 50.00

Por sentencia de las diez de la mañana, del día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto Matrimonio Civil de los Señores: Jhon Donald Balladares Obando y Dalia del Socorro Cerda Flores. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Pedro José Muñoz Carranza, Secretario de la Corte de Apelaciones Sala de lo Civil de Masaya. 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 667 — R/F 0283288 — C\$ 25.00

Miguel Angel García Saballos, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones de su madre Zoila Saballos de García,

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada tres febrero mil novecientos ochentitrés. — Bernarda Cruz, Sria. 1

Reg. No. 673 — R/F 0465136 — C\$ 50.00

María Elena Mairena Centeno, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare única y universal heredera, de bienes, derechos y acciones, en unión de Bayardo Antonio Mairena Centeno, que a su muerte dejara su hermano Juan Pastor Mairena Centeno.

Opóngase en el término legal.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, nueve de agosto de mil novecientos ochentidós. — Lineado — en unión de Bayardo Antonio Mairena Centeno — Vale. — Dra. Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito Managua. 1